

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXI — MES VIII

Caracas, miércoles 12 de mayo de 2004

Número 37.936

### SUMARIO

#### Presidencia de la República

Decreto N° 2.915, mediante el cual se declara una insubsistencia al presupuesto de gastos para el ejercicio fiscal 2004 del Ministerio de Finanzas.

Decreto N° 2.917, mediante el cual se declara una insubsistencia al presupuesto de gastos para el ejercicio fiscal 2004 del Ministerio de Finanzas.

#### Vicepresidencia de la República

Resolución por la cual se constituye como Unidad Administradora Central y parte integrante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos 2004 de la Vicepresidencia de la República, a la Oficina de Gestión Administrativa.

Resoluciones por las cuales se designa para integrar el Area Técnica de la Comisión de Licitaciones permanente de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano Humberto Acevedo.

#### Ministerio de Finanzas

Convenio Cambiario N° 7.

#### Ministerios de la Producción y el Comercio y de Infraestructura

Resolución por la cual se establece la tipología de las unidades de vehículos de cinco (5) puestos que presten el servicio de transporte público de pasajeros, bajo las especificaciones Técnicas que en ella se señalan.

#### Ministerio de Educación Superior Consejo Nacional de Universidades

Resolución por la cual se convoca a los integrantes del Cuerpo para la sesión ordinaria correspondiente al mes de abril de 2004, el día 21 de mayo de 2004.

#### Avisos

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 2.915

11 de mayo de 2004

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros,

#### DECRETA

**Artículo 1°.** Se declara una insubsistencia al presupuesto de gastos para el ejercicio fiscal 2004 del Ministerio de Finanzas, por la cantidad de **SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA BOLIVARES**

(Bs. 7.791.494.790), de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DE FINANZAS:		Bs. 7.791.494.790
		=====
Programa:	99 "Partidas no Asignables a Programas"	7.791.494.790
Partida:	4.52 "Asignaciones no Distribuidas"	7.791.494.790
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	31.01.00 "Asignaciones para cancelar compromisos pendientes de ejercicios anteriores"	7.791.494.790
	- Para Pagos de Compromisos	7.791.494.790

**Artículo 2°.** El Ministro de Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los once días del mes de mayo de dos mil cuatro. Años 194° de la Independencia y 145° de la Federación.

Ejecútese  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Interior y Justicia  
(L.S.)

LUCAS RINCON ROMERO

Refrendado  
El Ministro de Relaciones Exteriores  
(L.S.)

JESUS ARNALDO PEREZ

Refrendado  
El Ministro de Finanzas  
(L.S.)

TOBIAS NOBREGA SUAREZ

Refrendado  
El Ministro de la Defensa  
(L.S.)

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO

Refrendado  
El Ministro de Educación Superior  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
El Ministro de Estado  
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

## VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

*República Bolivariana de Venezuela*  
*Vicepresidencia de la República*  
*Despacho*

Caracas, 30 de abril de 2004.

### RESOLUCION N° 063

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema, Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5592 Extraordinario de fecha 27 de junio de 2002.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Se constituye como Unidad Administradora Central y parte integrante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos 2004 de la Vicepresidencia de la República, a la Oficina de Gestión Administrativa.

**SEGUNDO:** Se designa como funcionario responsable de la Unidad Administradora Central integrante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos 2004 de la Vicepresidencia de la República, a la funcionaria MARIA DE LOURDES ANCHATUNA, titular de la cédula de identidad número 6.192.014.

Comuníquese y publíquese.

JOSE VICENTE RANGEL  
Vicepresidente Ejecutivo

*República Bolivariana de Venezuela*  
*Vicepresidencia de la República*  
*Despacho*

Caracas, 04 de agosto de 2003.

### RESOLUCION N° 065

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, en concordancia con el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública,

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Se designa para integrar el Área Técnica de la Comisión de Licitaciones permanente de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, referente a la Construcción e instalación de Cúpula de Vidrio en la Residencia La Viñeta, al ciudadano HUMBERTO ACEVEDO, titular de la cédula de identidad N° 3.484.884

**Artículo 2.** Se designa como suplente en el Área Técnica referente a la Construcción e instalación de Cúpula de Vidrio en la Residencia La Viñeta, al ciudadano ANGEL RAFAEL NAVAS ANDRADES, titular de la cédula de identidad N° 8.156.412.

Participese a los efectos legales a la unidad de auditoría interna de la Vicepresidencia de la República.

Comuníquese y publíquese.

JOSE VICENTE RANGEL  
Vicepresidente Ejecutivo

*República Bolivariana de Venezuela*  
*Vicepresidencia de la República*  
*Despacho*

Caracas, 11 de noviembre de 2003.

### RESOLUCION N° 066

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, en concordancia con el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública,

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Se designa para integrar el Área Técnica de la Comisión de Licitaciones permanente de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, referente a las reparaciones y mejoras en la Residencia La Viñeta, al ciudadano HUMBERTO ACEVEDO, titular de la cédula de identidad N° 3.484.884

**Artículo 2.** Se designa como suplente en el Área Técnica referente a las reparaciones y mejoras en la Residencia La Viñeta, al ciudadano ANGEL RAFAEL NAVAS ANDRADES, titular de la cédula de identidad N° 8.156.412.

Participese a los efectos legales a la unidad de auditoría interna de la Vicepresidencia de la República.

Comuníquese y publíquese.

JOSE VICENTE RANGEL  
Vicepresidente Ejecutivo

*República Bolivariana de Venezuela*  
*Vicepresidencia de la República*  
*Despacho*

Caracas, 18 de noviembre de 2003.

### RESOLUCION N° 067

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, en concordancia con el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública,

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Se designa para integrar el Área Técnica de la Comisión de Licitaciones permanente de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, referente a la reparación e impermeabilización de la azotea del edificio sede de la Vicepresidencia de la República, al ciudadano HUMBERTO ACEVEDO, titular de la cédula de identidad N° 3.484.884

**Artículo 2.** Se designa como suplente en el Área Técnica referente a la reparación e impermeabilización de la azotea del edificio sede de la Vicepresidencia de la República, al ciudadano ANGEL RAFAEL NAVAS ANDRADES, titular de la cédula de identidad N° 8.156.412.

Participese a los efectos legales a la unidad de auditoría interna de la Vicepresidencia de la República.

Comuníquese y publíquese.

JOSE VICENTE RANGEL  
Vicepresidente Ejecutivo

## MINISTERIO DE FINANZAS

### CONVENIO CAMBIARIO N° 7

El Ejecutivo Nacional, representado por el ciudadano Tobías Nóbrega Suárez, en su carácter de Ministro de Finanzas, autorizado por el Decreto N° 2.278 de fecha 21 de enero de 2003, por una parte; y por la otra, el Banco Central de Venezuela, representado por su Presidente Encargado, ciudadano Gastón Parra Luzardo, autorizado por el Directorio de ese Instituto en su sesión ordinaria N° 3.644, celebrada el 6 de mayo de 2004, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5, 7, numerales 2, 5 y 6; 21, numeral 15 y 16; 33, 110, 111 y 112 de la Ley del Banco Central de Venezuela; se ha convenido lo siguiente:

Artículo 1.- El presente Convenio regula el régimen para la adquisición de divisas por parte del sector público, así como el régimen especial aplicable a las empresas constituidas o que se constituyan para desarrollar cualesquiera de las actividades a que se refiere la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos.

**CAPITULO I  
DEL REGIMEN PARA LA ADQUISICION DE DIVISAS POR PARTE DEL SECTOR  
PUBLICO**

Artículo 2.- La adquisición de divisas relacionadas con operaciones del sector público será tramitada por los órganos o entes de la Administración Pública Nacional ante el Banco Central de Venezuela, para los siguientes fines:

- a) Pagos de la deuda pública externa de la República y demás entes indicados en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.
- b) Pagos y remesas indispensables e inherentes al servicio exterior de la República y a la representación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Ciudadano y Electoral en misiones especiales.
- c) Errogaciones a las cuales está obligada la República en virtud de tratados y acuerdos internacionales.
- d) Pagos referidos a la seguridad pública y defensa nacional, según lo determine el Presidente de la República.
- e) Pagos referidos al abastecimiento urgente en materia agroalimentaria y de salud.
- f) Gastos de viáticos de funcionarios públicos que viajen en misiones oficiales al exterior.
- g) Suministro de divisas al Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES) para la realización de operaciones inherentes al cumplimiento de sus funciones.
- h) Suministro de divisas al Banco de Comercio Exterior (BANCOEX), para la realización de operaciones inherentes al cumplimiento de sus funciones.
- i) Gastos corrientes y de inversión del Ejecutivo Nacional en el exterior.
- j) Obligaciones pendientes de pago derivadas de importaciones nacionalizadas antes del 5 de febrero de 2003 por las empresas del Estado. Se entenderá por empresas del Estado, aquellas referidas en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.
- k) Las divisas que requiera la República para el manejo de las existencias del Tesoro Nacional a través de las cuentas mantenidas en el Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en los artículos 113 y 184 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y en el Convenio celebrado a tal efecto entre ese Instituto y el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio de Finanzas, en fecha 30 de diciembre de 2002.

**Parágrafo Único:** Las solicitudes reguladas en el presente artículo se atenderán de acuerdo con la disponibilidad de divisas que determine el Banco Central de Venezuela de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Convenio Cambiario N° 1 del 5 de febrero de 2003 y serán tramitadas en atención a los procedimientos establecidos por el Banco Central de Venezuela en las circulares que dicte al efecto.

Artículo 3.- Las solicitudes a que se refiere el artículo anterior deberán acompañarse de los siguientes documentos:

1. La autorización del Presidente de la República, por órgano del Ministro respectivo, en los supuestos señalados en los literales d), e) i) y j).
2. La autorización del Ministro de Finanzas en los supuestos previstos en los literales a), c), g), h) y k).
3. La autorización de la máxima autoridad del órgano o ente de la Administración Pública Nacional competente, en los supuestos indicados en los literales b) y f).

**CAPITULO II  
DEL REGIMEN ESPECIAL APLICABLE A LAS EMPRESAS QUE REALICEN  
ACTIVIDADES REGULADAS POR LA LEY ORGANICA DE HIDROCARBUROS  
GASEOSOS**

Artículo 4.- Las empresas constituidas o que se constituyan para desarrollar cualesquiera de las actividades a que se refiere la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, quedan sometidas al régimen establecido en el artículo 30 del Convenio Cambiario N° 1 del 5 de febrero de 2003, así como a la regulación dictada al efecto por el Banco Central de Venezuela. Asimismo, estas empresas, así como las señaladas en el artículo 30 del Convenio Cambiario N° 1 del 5 de febrero de 2003, quedan sujetas, en cuanto al régimen allí establecido, a los mecanismos de seguimiento por parte del órgano competente de acuerdo con las leyes que las rigen, así como al control de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

**DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 5.- Las operaciones de adquisición de divisas cuya liquidación hubiere sido solicitada al Banco Central de Venezuela por los órganos o entes del sector público antes de la entrada en vigencia del presente Convenio, se liquidarán con arreglo a lo establecido en el artículo 25 del Convenio Cambiario N° 1 del 5 de febrero de 2003.

Artículo 6.- Se deroga el artículo 25 del Convenio Cambiario N° 1 del 5 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.653 del 19 de marzo de 2003.

Artículo 7.- El presente Convenio Cambiario entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004), año 194° de la Independencia y 145° de la Federación.

**TOBIAS NOBREGA SUAREZ**  
Ministro de Finanzas

**GASTON PARRA LUZARDO**  
Presidente (E) del Banco Central  
de Venezuela

**MINISTERIOS  
DE LA PRODUCCION Y EL COMERCIO  
Y DE INFRAESTRUCTURA.**

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**MINISTERIOS DE LA PRODUCCION Y EL  
COMERCIO Y DE INFRAESTRUCTURA**

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.- MINISTERIO  
DE LA PRODUCCION Y EL COMERCIO.- DESPACHO DEL  
MINISTRO, RESOLUCION N° 159 . MINISTERIO DE  
INFRAESTRUCTURA.- DESPACHO DEL MINISTRO.-  
RESOLUCION N° 041 .- CARACAS, 12 DE  
MAYO DEL 2004.**

**194° Y 145°**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10 y el numeral 1 del artículo 16 del Decreto N° 2.360 de fecha 09 de abril de 2003, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.672 de fecha 15 de abril del 2003; en concordancia con la Disposición Transitoria Décima del Decreto con Fuerza de Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, publicado en la Gaceta Oficial N° 37.332 de fecha 26 de noviembre de 2001; estos Despachos,

**RESUELVEN**

**Artículo 1º.-** Se establece en la presente Resolución, la tipología de las unidades de vehículos de cinco (5) puestos que presten el servicio de transporte público de pasajeros, a que se refiere la Disposición Transitoria Décima del Decreto con Fuerza de Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, bajo las siguientes especificaciones técnicas: